

RESOLUCIÓN NO. SCACR-043/2025

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

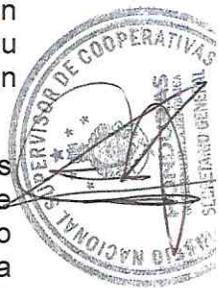
CONSIDERANDO (1): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No. 146-2019 y No. 174-2013, establece que se crea el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por la referida Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 numerales 10), 12) y 24), de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, establece entre otras atribuciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), dictar normas de carácter general y particular, así como, realizar cualesquier otros actos y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que aseguren cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, las resoluciones y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 119-A de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, señala que las cooperativas de ahorro y crédito son empresas cooperativas que brindan servicios financieros de carácter solidario, constituidas en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 119-C de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada señala que las Cooperativas de ahorro y crédito se rigen exclusivamente por los preceptos de la ley de cooperativas su reglamento, así como las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 119-O de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada establece que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) en materia de supervisión, teniendo entre otras funciones, las siguientes: a) Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos, tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso; c) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos; y, h) Realizar cualquier otro acto y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Honduras, los reglamentos, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) y demás normas.



CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Acuerdo 041-2014 y su reforma en Acuerdo 015-2021, en su Artículo 4 señala entre otros Valores Cooperativos; **Literal f) Solidaridad** Apoyar, cooperar en la solución de problemas de los afiliados (as), la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia social y compromiso con los demás; **Literal i) Responsabilidad Social;** Es la presencia activa de las cooperativas y sus afiliados (as) en las comunidades donde actúan, con el fin de contribuir a su mejoramiento integral y/o desarrollo sostenible; y **Literal j) Preocupación por los demás;** Hasta lograr el bienestar material y espiritual de las personas que le rodean, el cooperativista estará en una condición de inquietud, buscando soluciones a los problemas sociales.

CONSIDERANDO (7): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,657 del 5 de octubre de 2024, estableció en los artículos 1 y 2, que los adultos mayores del país no serán objeto de cargos o cobros sobre las gestiones y actividades financieras que realicen ante los entes siguientes, entre estos, los supervisados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), respecto a las operaciones siguientes:

- a) Débitos, retiros, depósitos a la vista y depósitos de ahorro realizados en las entidades financieras, sus cajeros automáticos, sus auto servicios, sucursales físicas o electrónicas, banca móvil, según sea el caso;
- b) Pagos o transferencias de fondos, incluso a través de movimientos en efectivo;
- c) Emisión, depósito o retiro de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares;
- d) Pagos por concepto de gastos administrativos por operaciones realizadas en todas las instituciones financieras;
- e) Pagos o transferencias a favor de terceros que los representen para cobrar o recaudar dinero a su nombre realizadas a través de las entidades financieras, cualquiera que sea la denominación que se otorgue a la operación financiera, incluso a través de movimientos en efectivo;
- f) La reposición de libretas de ahorro que por cualquiera que sea la causa o eventualidad se haya deteriorado o extraviado;
- g) La emisión y reposición de tarjetas de débito y crédito cualquiera que sea su categoría o denominación; así como los beneficios que otorguen las mismas; y,
- h) La emisión, recuperación o reposición de números de cuentas, pin, números de usuarios, contraseña, levantamiento de datos biométricos y cualquier otro elemento dato o insumo necesario para realizar consultas u operaciones financieras por medio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o las que emplee por medio de cualquier dispositivo con acceso a internet.

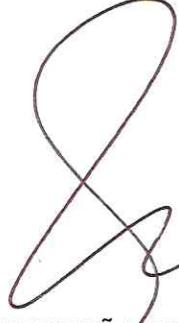
CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, en cumplimiento al artículo 3 del Decreto No.34-2024, determina procedente emitir las disposiciones generales para el cumplimiento de lo indicado en el decreto en referencia, por los entes cooperativos, en las operaciones que directamente o por medio de terceros efectúen y que se detallan en el considerando anterior.



POR TANTO: Con fundamento en el Decreto Legislativo 34-2024 de fecha 9 de abril de 2024, artículos 93, 96 numerales 12) y 24), 199-A, 119-C y 119-O literales a), c) y h), de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No.174-2013 y 146-2019 y artículo 4 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo 041-2014 y su reforma mediante Acuerdo 015-2021

RESUELVE:

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en los productos y servicios que brinden directamente a los Adultos Mayores, Afiliados y no Afiliados, deben cumplir en lo conducente con lo establecido en los artículo 1 y 2 del Decreto 34-2024 de fecha 9 de abril de 2024, detallado en el considerando 7 anterior de la presente resolución, ajustando en los que corresponda los reglamentos, las políticas, procesos, planes, catálogos de productos y servicios y tarifarios de los costos asociados por cargos o cobros sobre las gestiones y operaciones financieras, y por principio de transparencia y socialización publicar en sus páginas web y redes sociales, asimismo, por aquellos productos, servicios y gestiones que se brinden a los afiliados en referencia, mediante la tercerización de los mismos, se deberán realizar las adendas o modificaciones contractuales para cumplir con lo antes descrito. Lo anterior no es limitativo a cualquier otra operación que este relacionada con las descritas en el considerando 7 de la presente resolución a efecto de cumplir lo ordenado en el Decreto 34-2024.
2. La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, en las supervisiones In-situ y Extra-Situ supervisará el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución y en caso de incumplimiento se procederá con el proceso administrativo correspondiente.
3. Las consultas sobre los términos de la presente resolución serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico seguimiento@consucoop.hn.
4. Comunicar la presente resolución, a la Confederación de Cooperativas de Honduras (C.H.C), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), a la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), a la Unión de Cooperativas de Servicios Agropecuarios Limitada (UNIOCOOP), y a los entes cooperativos supervisados por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
NOTIFIQUESE.



JOSE JORGE PEÑA FONSECA
Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito
CONSUCOOP



JOSE DANIEL BARAHONA
Secretario General
CONSUCOOP